DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-472 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LUCCA GIULIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.175.700-3, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FIORENZI CRA 7ª REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTHA PAOLA GUEVARA MEDINA

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-472	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3937216	SOCIEDAD LUCCA GIULIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.175.700-3, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FIORENZI CRA 7ª REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTHA PAOLA GUEVARA MEDINA	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2017ER85598 del 11 de mayo del 2017, llevó a cabo **visita técnica de seguimiento y control ruido el día 7 de diciembre de 2017, al establecimiento de comercio denominado FIORENZI CRA 7**, registrado con matrícula mercantil No 2009386 del 19 de julio de 2010, ubicado en la carrera 7 No. 18 - 60 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, propiedad de la sociedad LUCCA GIULIANO S A S, identificada con Nit. 900175700-3, representada legalmente por la señora MARTHA PAOLA GUEVARA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.052.164, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 8359 del 22 de diciembre de 2017**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(…)

3.USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	*492 del 26/10/2007*	*93 Las Nieves*	*Renovación Urbana*	*Actividad Central*	*Zona centro tradicional*	*8*	*I*
Receptor	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*	*No aplica*

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente prendida	07/12/2017 12:01:44 PM	0h:15m:1s	1,5 m frente a la fachada	Diurno	78,6	80,8	0	0	N/A	0	78,6	77,8
Fuente apagada	07/12/2017 12:24:36 PM	0h:15m:10s	1,5 m frente a la fachada	Diurno	67,9	72,9	3	3	N/A	0	70,9	

Nota 6:
KI es un ajuste por impulsos (dB(A))
KT es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
KR es un ajuste por la hora del día (dB(A))

KS es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

***Nota 7:** Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 8:** Cabe resaltar que el dato registrado para fuente encendida en el acta de visita LAeq,T(Slow) es de **78,7 dB(A)** y LAeq,T (Impulse) de **80,9 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **78,6 dB(A)** y **80,8 dB(A).(ver anexo No. 3)

Nota 9:** Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para fuente apagada LAeq,T (IMPULSE) es de **73,0 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **72,9 dB(A) (ver anexo No. 4).

***Nota 10:** Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

***Leqemisión = 10 log (10** (LRAeq,1h)/10 - **10** (LRAeq, 1h, Residual) /10)*

*Valor a comparar con la norma: **77,8 dB(A).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento de razón social y nombre comercial **Fiorenzi,** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura catastral **Carrera 7 No 18-60**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **7,8 dB(A)**, en el horario **DIURNO,** para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido** con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **77,8 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuente citada en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.*

2. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **muy alto** impacto.*

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 02022 del 19 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la la Sociedad Lucca Giuliano S.A.S, identificada con Nit 900.175.700-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Fiorenzi Cra 7ª ”,con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispuso:

(…) ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LUCCA GIULIANO S A S, identificada con Nit. 900175700-3, representada legalmente por la señora MARTHA PAOLA GUEVARA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 53.052.164, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio FIORENZI CRA 7, ubicado en la carrera 7 No. 18 - 60 de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, registrado con matrícula mercantil No 2009386 del 19 de julio de 2010, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por cuanto traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido en 7,8 dB(A), dado que la medición efectuada presentó un valor de emisión de 77,8 dB(A), en horario diurno en un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, donde lo permitido es de 70 dB(A), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (…)*

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE136623 del 19 de junio de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 30 de septiembre de 2019, encontrándose debidamente publicado en el **Boletín Legal de la Entidad el 14 de mayo de 2020,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE13018 del 22 de enero de 2020.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02022 del 19 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02022 del 19 de junio de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el RUES, se encuentra que la Sociedad Lucca Giuliano S.A.S identificada con Nit 900.175.700-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Fiorenzi Cra 7”, se encuentra actualmente activa, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-472**
- Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad Lucca Giuliano S.A.S
- Certificado de Matrícula Mercantil de la Sociedad



Firma de quien elabora
Marzo 2023